

MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO, Doctora en medicina, de cincuenta y seis años de edad, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número cerr actuando en mi calidad de de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veinfisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos diecinueve de fecha diez de junio de dos mil veinte, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veinte; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en el transcurso del presente instrumento me denomínare "la institución contratante", y SANDRA CECILIA AVILES CHAVEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de mi Documento Único de identidad número

Tarjeta de la entificación Tributaria número (

actuando en milicatidad de persona natural y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratista", y en ios caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, sujeto a la modalidad de Libre Gestión "SERVICIOS PARA EL AREA DE TALLER DE ORTOPEDIA TECNICA DEL CENTRO DE REHABILITACION. INTEGRAL DE OCCIDENTE (CRIO)". En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato; es el convenio celebrado entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL con SANDRA CECILIA AVILES CHAVEZ de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a SANDRA CECILIA AVILES CHAVEZ de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro; Es el servicio que entregará el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detaitadas en las bases; d) Contratante: Es el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL a "ISRI"; e) Contratista: Es SANDRA CECILIA AVILES CHAVEZ; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a fodo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de servicios profesionates en el taller de Ortopedia técnica del Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, de la siguiente forma:

## FUNCION DESEMPEÑAR

Cutopfir con la demanda de los pacientes del centro que requieran Ortesis y Prótesis, elaborando los aparatos ortoprotésicos que se le asignen de acuerdo a demanda, según prescripción médica.

Llenar la documentación respectiva del usuario asignado y que se encuentra plasmada en la ficha técnica, datos personales del usuario, fechas de prueba y entrega, consumo de material y otras que fueran necesarias para el control y el buen funcionamiento de las actividades asignadas

Cuidar el equipo y herramientas signadas, reportar cualquier snormatidad, falfa o deterioro.

Mantener limpia la zona de trabajo.

Solicitar oportunamente los insumos necesarios para el cumplimiento de la programación del trabajo que se le ha asignado.

Lievar el control de los insumos utilizados en la claboración de las ayudas ortoprotésicas

Cumplir con el horario asignado

Utilizar el equipo de protección personal que le brinde el Centro.

Presentarse a trabajar con botas de seguridad industrial y su gabacha con el propósito de evitar tiesgos en el lugar de trabajo.

Brindar un excelente trato a los usuarios

Entregar en el tiempo establecido por el prestador de servicio las Ortesis y Prótesis

Participar en las reuniones del área.

Proporcionar información correspondiente a su ámbito de acción,

Ejercer otras asignaciones emanadas por su jefatura o autoridad superior.

Cumplir con la normativa institucional vigente

Evaluación de usuarios a los cuales se les haya prescrito ortesis o prótesis y otras ayudas técnicas

Elaborar ortesis y prótesis ortopédicas

Reparar ortesis y prótesis ortopédicas

Realizar mantenimiento preventivo del equipo a su cargo.

Solicitar mantenimiento correctivo para el equipo a su cargo.

Limpiar la zona de trabajo asignada.

Velar por el buen uso del equipo a su cargo

Informe mensual de actividades realizadas Informe Final

1. Metas Mensuales proyectadas a cumplir:

V/100000	RESULTAD  O ESPERADO  Elaboración de diferentes ayudas técnicas de acuerdo a prescripción medica	técnica de producción y reporte	ME TA		_	Sep	Oct	No v	Dic 9
1	Cumplimien to de horas de producción mensual programada s.	Reporte estadístico de horas de producción mensual de técnico	758	70	139	139	146	146	118
1	usuario	Fabricación de ayuda técnica acorde a prescripció n médica.		x	х	х	Х	х	х
f f y	completo y decuado de icha técnica formulario complement trio de ficha écnica	Ficha técnica y formulario complemen tario de ficha técnica,	***************************************	Х	Х	X	х	Х	Х
				Х	Х	Х	Х	Х	Х

Cualquier otra actividad que le sea asignada por el jefe Immediato	Registro de trabajo	Seg ún asig naci on							
--	------------------------	---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

NOTA: las metas pueden ser modificadas de acuerdo a la demanda del servicio.

PRODUCTOS A
PRESENTAR EN EL
DESARROLLO DEL
SERVICIO,
PROGRAMADO DEL
15 DE JULIO AL 23
DE DICIEMBRE DE
2021

Presentación de Plan de Trabajo al inicio.

Seguimiento mensual del Plan de trabajo y reportes de avances.

Control de inventarios de materiales y expápos del ambiente de trabajo.

Los pagos serán realizados mensualmente los cuales se detallan en el siguiente cuadro.

Mes/días Calendario	Dias	Monto por Mes
Julio	10	119.35
Agosto	20	420.13
Septiembre	20	420.13
Octubre	21	420.13

Noviembre	21	420.13
Diciembre	17	420.13
MONTO TOTAL		\$2,220.00

Los pagos se harán dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 30 días, después de entregado el servicio y que estos sean recibidos de conformidad por el Administrador del contrato y la presentación del recibo y de la respectiva acta en la que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Dependencia Solicitante, fuente de financiamiento y su correspondiente presentación a la Tesarería Institucional, dentro de los primeros tres días hábites después de finalizando el periodo mensual, para efectos de entrega del quedan respectivo. III. PLAZO El plazo de entrega del servicio es a partir de 15 de julio af 23 de diciembre de 2021, de lunes a viernes con un horario de 07:30 am a 03:30 pm dichos pagos serán mensualmente, Si por alguna circunstancia fortuita solicitara permiso personal o por enfermedad se deberá consignar en acta el fiempo de reposición equivalente al tiempo solicitado con mutuo acuerdo entre ambas parles, el plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP y a este contrato. IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION, El objeto del presente contrato será entregado en el Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, ubicado en la ciudad de Santa Ana, El servicio de contratación de fécnico de ortesis y prófesis es requerido a partir del día jueves 15 de julio 2021, hasta el 23 de diciembre 2021, hábiles de junes a viernes 8 horas diarjas 40 horas semanales durante el periodo de contratación cuyo horario o jornada de trabajo será cumplida de acuerdo a los intereses instituciones o necesidades. Los días festivos, asuetos y vacaciones que goza las instituciones de gobierno y los que el ISRI establezca, no serán laborados por el contratista; previa notificación de parte del administrador de contrato por cualquier medio. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, contrafista se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y las condiciones de su oferta presentada, VII. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, VIII.

GARANTIAS. El contrafista entregará en un plazo no mayor de diez días hábiles después de recibir la copia del presente contrato debidamente legalizada, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, que estará vigente desde el 15 de julio hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y la cual será presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicadas en la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número 181, San Salvador, La garantía podrá consistir en fianzas o garantías bancarias emifidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Sancarias nacionales o extranjeras. IX. ADMINISTRADORES DE CONTRATO. El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a Terapias quien deberá atender lo establecido en la LACAP y al Acuerdo Presidencial 61/2020, X, INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las muitas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD, Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en atras leyes vigentes. XII. PLAZO DE RECLAMOS. Los reclamos se podrán efectuar durante el período que dure la ejecución del presente contrato, XIII, MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, síempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para io cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos; la oferta presentada por el contratista y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de

controversia ente estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo octienta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte (a institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su persona, XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilaferal el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se enfiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de complimento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente confrato, XVIII, SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la ŁACAP. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad af artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica

que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días de notificada tal resolución. XX. JURISDICCIÓN LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y al Decreto Ejecutivo 593 emitidos por la Emergencia Nacional originada por la Pandemia del COVID19. Asimismo, señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en Avenida Irazú, No 181, Colonia Costa Rica, San Salvador y El Contratista en

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Sma Com Ohm

PRESIDENTA S

presencia de su puño y letra por MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO, Doctora en medicina, de cincuenta y cinco años de edad, de este domicilio, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI),

Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número dascientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y acho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los lítulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos diecinveve de fecha diez de junio de dos mil veinte, por medio del cual se nombra a la compareciente como Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veinte; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por SANDRA CECILIA AVILES CHAVEZ, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien conozco por medio de este instrumento e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco y Tarjeta de identificación

doscientos noventa y seis - ciento

veintiuno - seis. San Salvador a los diecinueve días del mes de Julio Tributaria número cero seiscientos catorce.

		•
		: